

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|-----------------|-------------|
| Trimestre | 15 pesetas. |
| Semestre | 30 — |
| Anual | 60 — |

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 37.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del en corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se piden.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio del Ejército

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

ORDEN

Prorrogando la incorporación a filas de segunda clase

Para aplicación del Decreto de 23 de enero último (Diario Oficial número 29 y Boletín Oficial del Estado núm. 36), sobre alistamiento y fijación de fechas en que han de efectuarse las distintas operaciones correspondientes al reemplazo de 1942, he resuelto que las peticiones de los beneficios de prórroga de segunda clase, a que se refiere el capítulo XIV del vigente Reglamento de Reclutamiento, serán solicitadas por los interesados durante los meses de agosto y septiembre próximos y resueltas por las Juntas de Clasificación y Revisión durante la primera quincena del mes de octubre siguiente. Madrid, 7 de mayo de 1941.—Varela.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 129, de fecha 9 de mayo de 1941).

SECCION QUINTA

Núm. 2.409

Sección Administrativa de Primera Enseñanza, de Zaragoza

(Hay una póliza de 1'50 pesetas).—«D.ª Carmen Lorenza Bergasa Genzor, natural de Zaragoza y domiciliada en esta ciudad, calle Lobera, 17, 1.º izquierda,

(Barrio San José), de 43 años de edad, estado casada, profesión Maestra de primera enseñanza; a V. S., respetuosamente, expone: Que solicita autorización para abrir un colegio de enseñanza privada en la calle de Abadía, núm. 18 (Barrio San José), de esta capital, con la denominación de «Colegio San José», cuyo local, de forma rectangular, orientado al Mediodía, mide 8 metros de largo, 5 de ancho y 4 de alto; dos balcones, una ventana grande y retretes; reúne condiciones pedagógicas e higiénicas; material indispensable; un crucifijo y un retrato de Franco, nuestro Caudillo. Que como méritos a las condiciones morales cristianas, sociales y profesionales de la solicitante hace constar que posee el título de Catequista Superior expedido por el Dr. Doménech, Arzobispo de Zaragoza; pertenece al S. E. M. desde el 15 de agosto de 1937 con carnet núm. 5 592; y ejerció su profesión interinamente, con buenos informes de la Inspección correspondiente, en las escuelas nacionales de Biota, Orés y Borja, de esta provincia, cesando en la última el 30 de abril de 1940, por lo que a V. S. suplica tenga a bien autorizar la apertura y funcionamiento del referido «Colegio San José», en la seguridad de que la recurrente hará un buen servicio a Dios y a la Patria, por reunir las condiciones que exigen las disposiciones vigentes. Gracia que espera alcanzar de V. S., cuya vida Dios guarde muchos años.—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—Zaragoza, 12 de marzo de 1941.—La interesada, Carmen Bergasa Genzor. (Rubricado).—Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza».—(Es copia).—Zaragoza, 15 de marzo de 1941.—La Maestra, Carmen Bergasa.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza

«Diligencia.—Compulsada la presente copia con el original que corresponde se halla en todo conforme con el mismo.

Para que conste, a los efectos de la orden comunicada del Ministerio de Educación Nacional de fecha 7 de enero último, extendiendo la presente en Zaragoza

a 28 de abril de 1941.—La Oficial, María Vázquez.—
B.º B.º: El Jefe de la Sección, L. Allona »

(Hay un sello en tinta que dice: «Juzgado municipal de Zaragoza núm. 1», con póliza de 1'50 pesetas).—D. Francisco Caveró Sorogoyen, Abogado, Juez municipal del Juzgado número 1 de Zaragoza y de su Registro Civil; Certificado: Que según consta del acta señalada al margen y correspondiente a la Sección primera de este Registro Civil, Carmen Lorenza Bergasa Genzor.—(Al margen: Libro 127, folio 395, núm. 1.300); nació el día 10 de agosto de 1896, y es hija legítima de D. Juan Bergasa Sancho y de D.ª Pilar Genzor Lapuente.—Zaragoza a 20 de marzo de 1941.—Francisco Caveró Sorogoyen. (Rubricado).—(Hay un sello en tinta que dice: «Juzgado municipal núm. 1, Zaragoza»).—El Secretario (firma ilegible).—(Rubricado).—Al dorso: Visto y legitimado.—Zaragoza, 22 de abril de 1941.—(Hay un distintivo de líneas.—Hay una póliza número 52.721, de una peseta, que dice: «Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza», con un sello en tinta ilegible «Zaragoza».—(Firma ilegible).—(Rubricado).—(Hay un sello en tinta que dice: «Notaría de D. Manuel García Atance, Zaragoza»).—El infrascrito, Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, Vocal de esta Dirección, legaliza el signo, firma y rúbrica anterior del Notario de esta ciudad Manuel García.—Zaragoza 22 de abril de 1940.—(Hay un distintivo).—Licdo. Santos Marín.—(Rubricado).—(Hay una póliza de 3 pesetas que dice: «Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza», 22 de abril de 1941.—Número 70.276).—Con un sello en tinta ilegible.—(Hay otro sello que dice: «Notaría de D. Santos Marín, Zaragoza»).—(Es copia).

Zaragoza, 23 de abril de 1941.—La Maestra, Carmen Bergasa.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza.

«Diligencia: Compulsada la presente copia con el original que corresponde se halla en todo conforme con el mismo.

Para que conste, a los efectos de la orden comunicada del Ministerio de Educación Nacional de fecha 7 de enero último, extendiendo la presente en Zaragoza a 28 de abril de 1941.—La Oficial, María Vázquez.—V.º B.º: El Jefe de la Sección, L. Allona».

(Hay una póliza de 4.ª clase de 25 pesetas).—S. M. el Rey Don Alfonso XIII, y en su nombre el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual legislación, D.ª Carmen Lorenza Bergasa y Genzor, natural de Zaragoza, de edad de 22 años, ha hecho constar su suficiencia en la Escuela Normal de Zaragoza, expido el presente título de Maestra de primera enseñanza, que autoriza a la interesada para ejercer, con arreglo a las leyes y reglamentos vigentes, la profesión de Maestra.—Dado en Madrid a 17 de octubre de 1918.—El Jefe de la Sección, Zenón Ponce de León. (Rubricado)—Por el señor Ministro: El Director de Primera Enseñanza. (Firma ilegible). (Rubricado).—La interesada, Carmen Bergasa y Genzor. (Rubricado)—Registro general de la Sección de Títulos, folio 95, núm. 2.155.—Al dorso: (Hay un sello en tinta que dice: «Universidad de Zaragoza, 3 de diciembre de 1918»).—Cúmplase y tómese razón de este título en la Secretaría General.—El Rector, Ricardo Royo Villanova (Rubricado).—Queda registrado el folio 150 del libro correspondiente.—Zaragoza, fecha ut supra.—El Secretario general, Inocencio Jiménez. (Rubricado).—Queda registrado este título al folio 45 número 1.256 del libro correspondiente.—Zaragoza 12 de diciembre de 1918.—La Secretaria, M. Carmen Brandaris Magallón. (Rubricado).—Hay un sello en tinta que dice: «Escuela Normal de Maestras de la provincia de Zaragoza.—Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Zaragoza».—Queda registrado este título al folio 1, núm. 21 del libro correspondiente.—Zaragoza, 17 de abril de 1936.—El Jefe de la Sección, Luis Maynar. (Rubricado). Hay un

sello en tinta que dice: «Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Zaragoza».—(Es copia).

Zaragoza, 25 de marzo de 1941.—La Maestra, Carmen Bergasa.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza

«Diligencia.—Compulsada la presente copia con el original que corresponde se halla en todo conforme con el mismo.

Para que conste, a los efectos de la orden comunicada del Ministerio de Educación Nacional de fecha 7 de enero último, extendiendo la presente en Zaragoza a 28 de abril de 1941.—La Oficial, María Vázquez.—V.º B.º: El Jefe de la Sección, L. Allona».

(Hay una póliza de 3 pesetas).—«Estado Español.—Como Inspector municipal de Sanidad del Distrito de la Seo de esta capital; Certifico: Que he inspeccionado los locales de la calle Abadía, 18, 1.º, donde pretende establecer un colegio de primera enseñanza D.ª Carmen Lorenza Bergasa Genzor, habiendo podido comprobar que dichos locales reúnen condiciones higiénicas para el objeto a que se les destina y con una capacidad para 30 alumnos, cumpliéndose en los mismos las disposiciones de la R. O. de 20 de junio de 1902.—Y para que conste y a los efectos de lo determinado en el apartado 7.º del artículo de la R. O. de 1.º de septiembre de 1902 y en el artículo 1.º de la R. O. de 6 del mismo mes y año, expido la presente en Zaragoza a 24 de marzo de 1941.—El Inspector municipal de Sanidad del Distrito de la Seo, Ladislao Sáinz de Cenzano. (Rubricado).—(Hay un sello en tinta que dice: «Inspección Municipal de Sanidad, Distrito de la Seo.—Zaragoza».—(Es copia).

Zaragoza, 27 de marzo de 1941.—La Maestra, Carmen Bergasa.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza

«Diligencia.—Compulsada la presente copia con el original que corresponde se halla en todo conforme con el mismo.

Para que conste, a los efectos de la orden comunicada del Ministerio de Educación Nacional de fecha 7 de enero último, extendiendo la presente en Zaragoza a 28 de abril de 1941.—La Oficial, María Vázquez.—V.º B.º: El Jefe de la Sección, L. Allona».

«Luis Peclós Matud, Jefe de Negociado y Secretario de la Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza; Certifico: Que según antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, resulta que el local destinado a Colegio de primera enseñanza sito en la casa número 18 de la calle Abadía, de esta ciudad, reúne las condiciones exigidas en los artículos 251 y siguientes de las Ordenanzas Municipales, tomo I, en la parte más esencial, o sea en cuanto se refiere a capacidad, ventilación, pavimentos, pintura, etc.—Y para que conste, a petición de D.ª Carmen Lorenza Bergasa Genzor, expido la presente, de orden del señor Alcalde y con su visto bueno, en Zaragoza a 16 de abril de 1941.—Luis Peclós. (Rubricado).—V.º B.º: El Alcalde, J. Rivas. (Rubricado).—Hay un sello en tinta que dice: «Alcaldía mayor de la ciudad de Zaragoza».—(Es copia).

Zaragoza, 17 de abril de 1941.—La Maestra, Carmen Bergasa.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza

«Diligencia.—Compulsada la presente copia con el original que corresponde se halla en todo conforme con el mismo.

Para que conste, a los efectos de la orden comunicada del Ministerio de Educación Nacional de fecha 7 de enero último, extendiendo la presente en Zaragoza a 28 de abril de 1941.—La Oficial, María Vázquez.—V.º B.º: El Jefe de la Sección, L. Allona».

Inventario de los enseres y útiles de enseñanza que se dispone para la apertura del Colegio:

Crucifijo nuevo.
Retrato del Generalísimo.
Cuadro de la Virgen del Pilar.
Mesa para la Profesora.
Escribanía.
Sillón.
Sillas.
Bancos.
Mesas - bancos.
Mapa de España.
Esfera.
Silabarios González.
Libros de lectura.
Corazón, de Amicis.
España, mi Patria.
Hojas Literarias, Dalmáu.
Manuscrito, Dalmáu.
Enciclopedias de Dalmáu.
Religión y Liturgia, por la Comisión Catequística Diocesana de Zaragoza.
Catecismo del Padre Ramos.
Historia Sagrada.
Don Quijote de la Mancha.

PLAN DE ENSEÑANZA

Lunes. — Mañana: Aritmética y Geometría, tarde: Religión e Historia Sagrada.
Martes. — Mañana: Gramática y Geografía; tarde: Ciencias físico - naturales.
Miércoles. — Mañana: Aritmética y Geometría; tarde: Historia de España y Educación Cívica.
Jueves. — Mañana: Gramática y Geografía; tarde: Moral y Derecho.
Viernes. — Mañana: Aritmética y Geometría; tarde: Lecciones de cosas y Urbanidad.
Sábado. — Mañana: Geografía y Gramática; tarde: Catecismo y Dibujo y Labores.
Nota. — Lectura y escritura todos los días. La lectura, en textos aprobados oficialmente.

Horario

Horas de clase en días laborables: de nueve a doce y de dos a cinco, distribuido el tiempo en las materias que se detallan en el presente plan de estudios. Habrá un descanso prudencial de recreo en cada sesión.

«D. Mariano Cásedas García;

Declaro, bajo mi responsabilidad y con juramento, que conozco a D.^a Carmen Bergasa Genzor, Maestra nacional, desde fecha anterior al 18 de julio de 1936; que dicha señora es de absoluta garantía en los aspectos moral, religioso y político; que su conducta privada y pública era absolutamente opuesta a los principios defendidos por el llamado Frente Popular y por los partidos separatistas; que, por el contrario, desarrolló su vida dentro de las ideas que hoy propugna nuestro glorioso Movimiento, y que como Maestra se hizo acreedora a que hoy se le confie provisionalmente, y a reserva del expediente de depuración, la educación de los niños en la zona liberada.

Con anterioridad al 18 de julio de 1936 no ha militado en ningún partido político ni perteneció a Asociaciones profesionales.

Así lo declaro y firmo en Zaragoza a 17 de marzo de 1941.—Mariano Cásedas».

«Luis Peclós Matud, Jefe de Negociado y Secretario de la Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza; Certifico: Que D.^a Carmen Bergasa Genzor, habitante en la casa número 17 de la calle de Lobera, de esta capital, es persona de buena conducta, según así resulta de informes recibidos en esta Alcaldía y a los que me refiero.—Y para que conste, a petición de la interesada, expido la presente, de orden del señor Alcalde y con su visto bueno, en Zaragoza a uno de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Visto

bueno: El Alcalde, Caballero. (Rubricado). — Luis Peclós. (Rubricado).

(Hay un sello en tinta que dice: «Alcaldía Mayor de la Ciudad de Zaragoza»).—(Es copia).

Zaragoza, 5 de mayo de 1941.—La Maestra, Carmen Bergasa.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza

«*Diligencia.*—Compulsada la presente copia con el original a que se refiere, se halla en todo conforme con el mismo.

Para que conste, a los efectos de la orden comunicada del Ministerio de Educación Nacional de fecha 7 de enero último, extendiendo la presente en Zaragoza a 8 de mayo de 1941.—La Oficial, María Vázquez.—V.^o B.^o: El Jefe de la Sección, L. Allona».

Núm. 2.505

Audiencia Territorial de Zaragoza

En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 22 de febrero último, se ha constituido el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de esta ciudad para el año de 1941 en la forma siguiente:

Presidente: D. Gerardo Alvarez de Miranda y Valderrábano.

Magistrados propietarios: D. José María Martín Clavería y D. Martín Rodríguez Suárez.

Magistrados suplentes: D. Félix Tejada y Torres y D. Angel Barroeta y Fernández de Liencres.

Vocales administrativos propietarios: D. Leonardo Prieto Castro y D. José Gualtar y López.

Vocales administrativos suplentes: D. Gregorio de Pereda Ugarte, D. José María García Belenguer, don Miguel Sancho Izquierdo y D. Luis del Valle Pascual.

Zaragoza, 10 de mayo de 1941.—El Presidente, Gerardo Alvarez de Miranda.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1941; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas por urbana

2.497.—Tosos

Anteproyecto de presupuesto municipal ordinario

2.501.—Romanos

Apéndice al amillaramiento

2.493.—Pleitas

2.495.—Sierra de Luna

2.497.—Tosos

Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores.

2.494.—Langa del Castillo

Padrón de cédulas personales

2.497.—Tosos

Repartimiento general de utilidades

2.495.—Sierra de Luna

2.501.—Romanos

Recuento general de ganadería

2.493.—Pleitas

2.497.—Tosos

LUNA

Núm. 2.496

El Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 1.º de los corrientes, acordó proceder a la venta en pública subasta de una habitación destinada a pajar (sita en la calle del 18 de Julio), de esta villa, la cual linda: al frente, con la expresada calle; derecha, izquierda y espalda, con Juan Maylín Navarro.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que durante los quince días siguientes a la publicación de éste en dicho periódico oficial puedan reclamar contra dicho acuerdo los que se consideren perjudicados por el mismo.

Luna, 10 de mayo de 1941.—El Alcalde, Joaquín Chóliz.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa de fecha 1.º de los corrientes, se abre un concurso público durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para la provisión del cargo de Recaudador de los arbitrios municipales de esta localidad, durante cuyo plazo los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente documentadas a esta Alcaldía, con arreglo al pliego de condiciones formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por la Corporación, obrante en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá examinarse durante las horas de oficina.

Luna, 10 de mayo de 1941.—El Alcalde, Joaquín Chóliz.

TARAZONA

Núm. 2.498

D. Lucinio Enciso Lasala, Alcalde ejerciente de la ciudad de Tarazona;

Hago saber: El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión de ayer, acordó contratar mediante concurso urgente el servicio de música para los actos que se especifican en el art. 2.º del pliego de condiciones que dejó aprobado, y que queda expuesto al público en la Secretaría municipal.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del vigente Reglamento sobre Contratación Municipal, se hace público para que puedan formularse reclamaciones escritas en el plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se formulen.

En Tarazona a 10 de mayo de 1941.—El Alcalde, Lucinio Enciso.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.068

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza

D. Ramón Morales López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de la misma;

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que luego se hará mención se pronunció por dicho Tribunal la siguiente

«Sentencia: Señores: Presidente, Excmo. Sr. D. Gerardo Alvarez de Miranda, Vocales, D. José María Martín Clavería, D. Martín Rodríguez Suárez, D. Leonardo Prieto Castro y D. José Guallar y López de

Goicoechea.—En la ciudad de Zaragoza a 21 de febrero de 1941.

Visto ante este Tribunal el recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción interpuesto por D. Emilio Bonilla Navascués, mayor de edad, Veterinario, vecino de Tarazona, representado en estos autos por el Procurador D. José Giménez Gil, contra acuerdo del Ayuntamiento de Tarazona de 5 de febrero de 1940 por virtud del cual se negó al recurrente el derecho a percibir el sueldo de 3.500 pesetas a partir del día 17 de mayo de 1938, como Inspector municipal veterinario de la Agrupación Tarazona, Grisel y Cunchillos, en cuyo recurso ha sido parte el señor Fiscal de la jurisdicción;

Resultando que D. Emilio Bonilla Navascués, Inspector municipal veterinario del Municipio de Tarazona, en escrito de fecha 10 de diciembre de 1938, solicitó del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la expresada población se reconociese a su favor el derecho a percibir el sueldo anual de 3.500 pesetas con derecho a su disfrute desde el día 17 de mayo anterior, por corresponderle la corrida de escala reglamentaria; que fundamenta dicha solicitud en que venía disfrutando el sueldo de 1.250 pesetas como ocupante de la tercera plaza de Veterinario, cuya cuantía excepcional y antirreglamentaria tenía como razón de ser la existencia de tres plazas en lugar de dos que señala como mínimo el artículo 31 del Reglamento del Cuerpo; pero que, desaparecida esa excepción por separación del servicio por imposibilidad física de uno de los Veterinarios que ocupaban la plaza dotada con 4.000 pesetas y habiendo corrido las escalas pasando el que estaba ocupando plaza de 3.000 pesetas a la que había quedado vacante, le correspondía también por corrida de escala pasar a ocupar la dotada con 3.500, cuya solicitud fué desestimada por dicho Ayuntamiento de Tarazona en sesión celebrada el día 2 de enero de 1939, en la que se acordó que la petición formulada por el Sr. Bonilla quedase pendiente hasta que el Tribunal Contencioso-Administrativo decidiese sobre la legalidad del nombramiento en propiedad conferido al recurrente por acuerdo de 20 de enero de 1936 y declarado lesivo por la Corporación municipal en sesión del día 21 de diciembre de 1938; habiéndose interpuesto por el solicitante el oportuno recurso de reposición, que fué desestimado en la sesión celebrada el 6 de febrero siguiente. Dichos acuerdos denegatorios de la petición de corrida de escalas y de la reposición fueron recurridos en vía contenciosa, habiéndose dictado por este Tribunal, con fecha 10 de junio de 1939, sentencia revocando el acuerdo del Ayuntamiento de Tarazona de 2 de enero y disponiendo que dicha Corporación debía resolver sobre el fondo de la instancia objeto de los expresados acuerdos;

Resultando que el Ayuntamiento de Tarazona, en cumplimiento de lo acordado en la referida sentencia y entrando a tratar del fondo del asunto, en sesión celebrada el día 5 de febrero del año 1940, acordó desestimar la mencionada instancia de 10 de diciembre de 1938 suscrita por D. Emilio Bonilla Navascués pidiendo el sueldo de 3.500 pesetas y el abono de la diferencia entre este sueldo y el inferior de 1.250 pesetas y a partir del 17 de mayo del mismo año, contra cuyo acuerdo se interpuso recurso de reposición, que también fué desestimado en sesión celebrada el 28 del mencionado mes de febrero;

Resultando que, como antecedente necesario para la mejor resolución de este recurso, conviene hacer constar que el Ayuntamiento de Tarazona, en sesión celebrada el 21 de diciembre de 1938, o sea once días después de la fecha del escrito presentado por el señor Bonilla reclamando el sueldo de 3.500 pesetas, declaró lesivo a los intereses municipales el acuerdo de 20 de enero de 1936 por virtud del cual se nombró en propiedad para el cargo de Inspector municipal veterinario de Tarazona, Grisel y Cunchillos, con el sueldo anual de 1.250 pesetas que venía disfrutando, a don Emilio Bonilla Navascués, sometiendo dicho acuerdo declarado lesivo a revisión en la vía contencioso-administrativa, siendo fallado este recurso en sentencia

de 11 de octubre de 1939, en cuya parte dispositiva se acuerda la revocación en todas sus partes del acuerdo recurrido, dejándolo sin ningún valor ni efecto, pero cuya sentencia, en la actualidad, se encuentra en el Tribunal Supremo pendiente del recurso de apelación interpuesto por el hoy recurrente Sr. Bonilla Navascués;

Resultando que el Procurador D. José Giménez Gil, en nombre y representación de D. Emilio Bonilla Navascués, en escrito de 16 de marzo último, presentado el 18, dedujo demanda formulando recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra los acuerdos del Ayuntamiento de Tarazona de 5 y 28 de febrero del pasado año, el primero de los cuales negó al recurrente Sr. Bonilla el derecho a percibir el sueldo anual de 3.500 pesetas a partir del 17 de mayo de 1938, y el segundo en el que se desestimó el recurso de reposición formulado contra el anterior acuerdo, cuyo recurso fundamenta en los hechos relatados en los anteriores resultandos, los cuales reproduce sustancialmente, alegando como fundamentos de derecho el párrafo 5.º de la base 18 de la Ley de Coordinación Sanitaria que suprime las asignaciones de 1.500 y 1.250 pesetas; el artículo 31 del Reglamento del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, aprobado en 14 de junio de 1935, que señala a los municipios que cuentan con un censo de población como el de Tarazona los sueldos de 4.000 y 3.500 pesetas a las dos plazas que como mínimo se le asignan; los artículos 3.º, 4.º, 7.º, 11 y 17 del mencionado Reglamento, el Decreto de 7 de diciembre de 1931, el Reglamento de Epizootias de 1929, R. D. de 16 de junio de 1930 y la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 2 de enero de 1916 en la que figura el partido Tarazona, Grisel y Cunchillos con la obligación de mantener tres Veterinarios por reunir un censo de población de 10 031 habitantes; y, por último, termina con la súplica de que, previa la tramitación oportuna, se dicte sentencia reformando los acuerdos recurridos y acordando que proceda que por el Ayuntamiento de Tarazona se le abone el sueldo de 3 500 pesetas que dice corresponderte, desde la fecha en que lo reclamó, y solicitando el recibimiento a prueba;

Resultando que dado traslado de la demanda al Fiscal de la jurisdicción, éste se opuso al recurso solicitando la absolución de la Administración, con imposición de las costas al actor, alegando como hechos que D. Emilio Bonilla Navascués resultó nombrado Inspector veterinario tercero del Ayuntamiento de Tarazona en razón a hallarse desempeñando dicho cargo con el sueldo de 1.200 pesetas y contra lo dispuesto por la vigente Ley de Coordinación Sanitaria y el Reglamento del Cuerpo de Inspectores Veterinarios que expresamente preceptúan corresponden dos plazas al expresado municipio; que vacante una de dichas plazas por jubilación del más antiguo, el señor Bonilla solicitó se le ascendiera al sueldo de 3.500 pesetas con que estaba dotada la segunda de las expresadas plazas y cuya pretensión denegó el Ayuntamiento; y como fundamentos de derecho la disposición transitoria cuarta de la Ley Municipal, por virtud de la cual el Sr. Bonilla quedaba automáticamente convertido en Veterinario municipal en propiedad, pero en el puesto de Veterinario tercero, con el sueldo que tenía antes, o sea con el de 1 200 pesetas, y que no existe precepto alguno administrativo que cree derechos a favor del Sr. Bonilla para ocupar la vacante que pretende;

Resultando que denegado el recibimiento a prueba interesado por el recurrente, se dió traslado a las partes al objeto de que presentasen la nota sucinta de los hechos y motivos jurídicos en que apoyaban sus respectivas pretensiones ordenada en el artículo 224 de la Ley Municipal, quienes evacuaron este trámite en la forma que estimaron oportuna y solicitando el recurrente se dictase sentencia de acuerdo con las peticiones formuladas en el escrito de demanda, y el Fiscal en el sentido de que se le tuviera por evacuado dicho trámite.

Visto siendo ponente el Magistrado D. Martín Rodríguez Suárez,

Vistos la base 18 de la Ley de Coordinación Sani-

taria de 11 de julio de 1934, el artículo 31 del Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios de 14 de junio de 1935, el 224 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y la Ley y Reglamento de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894;

Considerando que dados los términos en que ha quedado planteado este recurso en el que se ha solicitado el reconocimiento a favor del recurrente don Emilio Bonilla Navascués del derecho a cobrar con cargo al Ayuntamiento de Tarazona el sueldo de 3.500 pesetas anuales como Inspector municipal veterinario, y dada igualmente la conformidad existente entre dicho recurrente señor Bonilla y el Fiscal de la jurisdicción acerca del extremo referente a que el primero, en la fecha en que hizo su reclamación, estaba desempeñando el cargo de Inspector municipal veterinario, en propiedad, del Ayuntamiento de Tarazona, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, la cuestión única a resolver en este recurso queda reducida a una cuestión de derecho consistente en determinar si, a partir de la publicación del Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios de 14 de junio de 1935, dictado en ejecución de la Ley de Coordinación Sanitaria de 11 de julio de 1934 quedó suprimido el sueldo de 1.250 pesetas que tenía asignado el recurrente y le fué reconocido por las citadas disposiciones el derecho a cobrar como mínimo la asignación de 3.500 pesetas, en consideración al cargo que desempeña y al censo de población de la agrupación a cuyo servicio se encuentra;

Considerando que partiendo del hecho cierto reconocido por ambas partes contendientes de que el Sr. Bonilla Navascués desempeña en propiedad el cargo de Inspector municipal veterinario de Tarazona y prescindiendo de la mayor o menor legalidad de su nombramiento, ya que este extremo no puede ser objeto de este recurso y la resolución que recaiga en el correspondiente recurso reseñado en el resultando tercero de esta sentencia ya se analizará más adelante en sus posibles consecuencias con relación a éste, no puede menos de reconocerse que el Sr. Bonilla Navascués, como tal Inspector municipal veterinario, se encuentra comprendido en los preceptos del Reglamento de su Cuerpo, de 14 de junio de 1935, vigente en la actualidad, gozando de todos los derechos de índole económica que allí se reconocen, únicos que interesa examinar a los efectos de resolución de este recurso;

Considerando que la Ley de Coordinación Sanitaria de 11 de julio de 1934, al desenvolver en sus preceptos el deseo expresado en la exposición de motivos de acabar con un estado de cosas que desmoraliza al funcionario y perjudica profundamente el interés sanitario del país... garantizándoles el justo y puntual percibo de sus modestas dotaciones, que forzosamente tendrán que ser mejoradas, suprimió de una manera general, en el párrafo quinto de la base 18, de aplicación este párrafo a todos los sanitarios que presten un trabajo de índole facultativa, las consignaciones de 1.500 y 1.250 pesetas, por estimarlas excesivamente mezquinas para remunerar un trabajo profesional de tipo facultativo, precepto éste que en el Reglamento de Inspectores municipales veterinarios de 14 de junio de 1935 y en su artículo 31 aparece desenvuelto por medio de una escala en la que con toda precisión se fijan el número de Inspectores veterinarios que como mínimo ha de haber en cada Ayuntamiento y los sueldos, también mínimos, que han de disfrutar, suprimiendo toda consignación inferior a 2.000 pesetas, y haciendo aplicación de esta escala al caso objeto de este recurso al partido de Tarazona, por tener un censo superior a 9.000 e inferior a 12.000 habitantes, le corresponde sostener como mínimo dos Inspectores veterinarios con los sueldos respectivos de 4.000 y 3.500 pesetas anuales;

Considerando que haciendo aplicación de los preceptos analizados en el anterior considerando al caso planteado en este recurso por el recurrente Sr. Bonilla Navascués, es visto que este señor, por el he-

cho reconocido expresamente de desempeñar en propiedad el cargo de Inspector municipal veterinario de Tarazona, tiene derecho a percibir como remuneración económica de sus servicios la mínima asignación de 3.500 pesetas que para los municipios de la categoría del de Tarazona señala el citado artículo 31, y si esta asignación mínima tiene derecho a percibirla cualquiera que sea el número de Inspectores municipales veterinarios que desempeñen el cargo, con mucha más razón puede reclamarla cuando el número de Veterinarios es el mínimo, que señala el citado artículo 31 del Reglamento de 14 de junio de 1935, pues siendo obligatorio para el Ayuntamiento de Tarazona el tener dos Inspectores veterinarios, uno con 4.000 pesetas y otro con 3.500 y teniendo efectivamente en la fecha que le fué hecha la reclamación origen de este pleito, un Inspector veterinario con 4.000 pesetas, necesariamente tiene que percibir el recurrente la asignación de 3.500 pesetas que corresponde al segundo de los Inspectores al servicio del Ayuntamiento de Tarazona. El hecho de que D. Emilio Bonilla Navascués fuese nombrado con el haber anual de 1.250 pesetas, no puede ser obstáculo, como pretende el Ministerio Fiscal, que le impida disfrutar de la asignación de 3.500 pesetas, por tratarse de un derecho reconocido en las citadas disposiciones legales, que además, como ya se ha analizado, suprimen terminantemente toda asignación inferior a 2.000 pesetas;

Considerando que la alegación hecha por el Ayuntamiento de Tarazona, para negar al recurrente el derecho a percibir el sueldo de 3.500 pesetas, referente a la ilegalidad de su nombramiento, en nada puede afectar al fondo de este recurso, ya que dicho recurrente se limita a solicitar la declaración de que tiene derecho a percibir el sueldo de 3.500 pesetas como remuneración, con cargo al Ayuntamiento de Tarazona, de los servicios que el mismo viene prestando, y si la prestación de los servicios aparece justificada y la cuantía de la remuneración señalada en un precepto legal es consecuencia obligada del pago de su sueldo durante el tiempo que los servicios se presten y en la escala fijada en la Ley, pues aun en el supuesto de que la sentencia dictada por este Tribunal en el recurso revisando el acuerdo de nombramiento del Sr. Bonilla como Inspector municipal veterinario de Tarazona, fuese confirmada y por tanto se dejase sin valor ni efecto dicho nombramiento, no habría incompatibilidad alguna entre lo allí resuelto y el pronunciamiento acordado en esta resolución, pues el derecho a percibir el sueldo es una consecuencia del desempeño del cargo y cuando el recurrente dejase de ejercer las funciones de Inspector municipal veterinario como consecuencia de la confirmación de la expresada sentencia, dejaría igualmente de percibir el sueldo que se le reconoce como remuneración del cargo que viene ejerciendo, sin que hasta tanto que aquella sentencia sea firme se pueda afirmar la ilegalidad del nombramiento ni mucho menos fundamentar en esa ilegalidad la negativa a remunerar en forma legal unos servicios prestados;

Considerando que por no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes contendientes, no procede hacer expresa condena de costas.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos los acuerdos del Ayuntamiento de Tarazona de 5 y 28 de febrero de 1940, por el primero de los cuales se niega al recurrente, D. Emilio Bonilla Navascués, el derecho a percibir el sueldo de 3.500 pesetas como Inspector municipal veterinario de dicho Municipio, y por el segundo se desestima el recurso de reposición formulado contra el acuerdo denegatorio, y, en su consecuencia, declaramos que el recurrente Sr. Bonilla Navascués tiene derecho a percibir el sueldo de 3.500 pesetas anuales como Inspector municipal veterinario de Tarazona, viniendo obligado el Ayuntamiento de la expresada población de Tarazona a abonar a dicho Sr. Bonilla Navascués el mencionado sueldo de 3.500 pesetas anuales desde el día 17 de mayo en que le fué reclamado y durante todo el tiempo que legalmente desempeñe dicho car-

go, sin que haya lugar a hacer expresa declaración sobre imposición de costas. Una vez que sea firme esta resolución, remítase testimonio de la misma, juntamente con el expediente administrativo, al Ayuntamiento de Tarazona, para su debido cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Gerardo Alvarez de Miranda. — José M.^a Martín Clavería. — Martín Rodríguez. — Leonardo Prieto Castro. — José Guallart y López Goicoechea.

Cuya sentencia se notificó a las partes en el siguiente día, habiendo finado el término de la Ley sin interponerse contra la misma recurso alguno.

Así resulta del recurso al principio nombrado a que me refiero. Y para que conste al Excmo. Sr. Gobernador civil, para la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno. — Ramón Morales.

Núm. 2.477.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber a los inculcados que al final se reseñarán, o, en su caso, a los herederos de éstos, que por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes se siguió a los primeros expedientes por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional, habiendo sido condenados a las sanciones que al final se reseñan, y se les requiere para que en el plazo de veinte días hagan efectiva dicha sanción o formulen en dicho plazo la solicitud para acogerse a los beneficios del pago aplazado que concede el art. 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas y se les hace saber, asimismo, que dentro de los tres meses siguientes al de esta notificación, pueden interponer, si lo estiman procedente, recurso de revisión contra las sentencias, imponiéndoles las sanciones que se reseñarán, debiendo presentar el escrito interponiendo el recurso ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Relación de inculcados y sanciones:

638. — Baltasar González Ferrández, vecino de Borja, 50.000 pesetas.
1.245. — Manuel Sender Garcés, vecino de Huesca, 45.000 pesetas.
1.524. — Fernando Montaner Lachén, vecino de Huesca, 2.500 pesetas.
1.522. — Saúl Gazo Borruei, vecino de Huesca, 85.000 pesetas.
1.360. — José M.^a Muniesa Belenguer, vecino de Zaragoza, 10.000 pesetas.
1.741. — Bernardo Rodrigo Herrero, vecino de Zaragoza, 5.000 pesetas.
2.080. — Casimiro Sarría Górriz, vecino de Zaragoza, 50.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. — Félix Solano. — Ante mí, Jaime Pérez.

Núms. 2.370 y 2.371

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que los inculcados cuya relación y número del expediente abajo se

insertan, han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incurso. En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Relación que se cita

- 91.—Tomás Pablo Orera, Zaragoza.
1.222.—Lorenzo Marco Vela, Jarque.
635.—Celestino Mairal Miguel, Almonacid de la Cuba.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.508

PEREZ GARCIA (María del Carmen), de 22 años, soltera, natural de Jaca (Huesca), hija de Mariano y Elvira, cuyo paradero se desconoce, comparecerá dentro del término de diez días en el Juzgado municipal número 2 de Zaragoza a fin de ser ingresada en prisión y extinguir quince días de arresto que le fueron impuestos en el juicio de faltas núm. 98 de 1941, sobre hurto.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.491

JUZGADO NUM. 2

D. Joaquín Gimeno Martínez, Juez ejerciente de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia:* En la ciudad de Zaragoza a 8 de abril de 1941.—El Sr. D. Luis de Paz Rodrigo; habiendo visto como Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de la misma los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, promovidos por D. Manuel Balaguer Herrera mayor de edad, y de esta vecindad, personado en autos por sí mismo, bajo la dirección del Letrado D. Emilio Rábanos, contra los cónyuges D. Francisco Pueyo Bajén y D.^a María Casaus Albiol, cuyo paradero se ignora, en cuyos autos se ejercita la acción real dimanante de prescripción, no habiendo comparecido los demandados; y

Fallo: Que dando lugar a la demanda inicial de este juicio ordinario declarativo de menor cuantía, formulada por D. Manuel Balaguer Herrera, debo de declarar y declaro extinguido por prescripción el derecho de hipoteca constituido por su causahabiente D. Manuel

Julián Estéban, sobre la casa número 6 de la calle de Latassa, en esta ciudad, en garantía de pago de pesetas 1.750 y sus intereses al 6 por 100 anual, como parte de precio aplazado en que le fué vendida dicha casa el 28 de enero de 1889 por los cónyuges D. Francisco Pueyo Bajén y D.^a María Casaus Albiol, ahora demandados, así como también para el supuesto de su fallecimiento, sus herederos o habientes-derechos, quienes por incomparecencia se encuentran en autos en situación de rebeldía, decretándose, además, la cancelación de la inscripción de dicha hipoteca que consta hecha el 10 de marzo de 1889 con referencia a la línea antes reseñada, al número 798, tomo 726, inscripción 9.^a del Registro de la Propiedad de esta capital, para cuya efectividad, una vez firme y ejecutoria esta sentencia, se librará el oportuno mandamiento por duplicado, con los insertos necesarios; y en su virtud debo de condenar y condeno a los ya aludidos demandados a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos, todo ello con expresa imposición a dichos demandados de las costas causadas en este litigio. Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes (si no se pidiere la notificación personal dentro de tercero día) en la forma y modo que determina el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis de Paz Rodrigo. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a los demandados, cuyo paradero se ignora, se expide el presente.

Dado en Zaragoza a veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Joaquín Gimeno.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.511.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza en el ramo separado de situación dimanante de sumario seguido bajo el núm. 23-939, sobre hurto, contra Manuel Pérez Pascual, se ha acordado dejar sin efecto la requisitoria que fué publicada en este BOLETÍN OFICIAL con fecha 10 de abril de 1939, inserta en el núm. 84, en virtud de que dicho sujeto ha sido capturado y reducido a prisión.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a diez de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.512

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza en sumario que se instruye bajo el núm. 39-941, sobre estafa, se cita por medio de la presente a Nuria Pujol Masqué, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración como inculpada, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, extiendo la presente que firmo en Zaragoza a diez de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.509

JUZGADO NUM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio declarativo de menor

cuantía tramitado en este Juzgado a instancia de Gil Tomás Molina, contra Julián Molina Alcalá, Florencio Paraíso Garcés y la Sociedad «Tranvías Zaragoza», en reclamación de 5.769'80 pesetas, en providencia de esta fecha he acordado publicar el presente edicto emplazando al expresado demandado, Julián Molina Alcalá, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en expresado juicio si viere convenirle, previniéndole que las copias simples presentadas se hallan a su disposición en la Secretaría del que autoriza.

Dado en Zaragoza a diez de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.510.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente para declarar la desaparición de Nicolás Pérez Gracia, natural de Zaragoza, nacido el 2 de diciembre de 1905, pintor, soltero, de estatura 1'580 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba poblada, boca grande, legionario de la segunda Bandera del Cuerpo de Ejército de Marruecos, que resultó herido el 13 de julio de 1937; habiendo acordado publicar el presente edicto llamando a dicho interesado y a cuantas personas puedan suministrar algún antecedente o noticia respecto de la desaparición o defunción del mismo, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días.

Dado en Zaragoza a diez de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.488.

DAROCA

D. Juan González, Juez de primera instancia de Daroca;

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo promovidos en este Juzgado por D. Laureano Lorén Losilla, contra D. Gregorio Valenzuela Herrera, se halla acordado sacar a pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes que se dirán, para cuyo acto se ha señalado el día 28 del actual, a las once horas, el cual tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta será necesario depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación, o acreditar haberlo constituido en depósito en el establecimiento correspondiente; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación con la rebaja dicha, y que el título de propiedad de la finca a subastar obra en la Secretaría del autorizante a disposición de los licitadores.

Bienes a subastar:

Quinta parte de un monte sito en término municipal de Orcajo, en las partidas «El Chorrillo» y «Rochal», con cuatro parideras para ganado, de cabida todo él de 457 hectáreas y 67 centiáreas, que linda: al Norte, con otro monte llamado «Berrocal»; Este, barranco de «Las Canalejas» y heredades particulares; Oeste, término jurisdiccional de Atea y Sur, con baldíos del pueblo, propiedades particulares, barranco de «San Nicolás», paso de ganados y camino de la paridera de D. Mariano Peña, cuya quinta parte del monte está tasada en 65.000 pesetas.

Daroca, primero de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Juan González.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 2.490

TARAZONA

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona;

Hago saber: Que Vicenta Gómez Oriá, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de esta población, ha solicitado inscribir el dominio de la siguiente finca urbana:

Casa en la calle o cuesta de La Alfara, número 15, de esta ciudad, que linda: por derecha, con la de Rufino Santaengracia; izquierda, Juliana García García, y espalda, con Fernanda Martínez y Luis Gómez.

Y se cita a Patricio Sauca Vela y a su esposa, doña María Martínez Barseló o a sus causahabientes, y a cuantos pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado alegando y probando su derecho, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Tarazona a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Antonio Cano.—Ante mí, (ilegible)

Juzgados municipales

Núm. 2.506

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

El señor Juez municipal del Juzgado número 2 de esta ciudad, ha mandado se cite a Francisco Carenas Moreno, de 30 años, soltero, natural de Calatayud, sin domicilio, para que el día 3 de junio próximo, a las diez, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado a fin de celebrar juicio verbal de faltas sobre estafa.

Zaragoza, diez de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, José Iranzo.

Núm. 2.507

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

El señor Juez municipal del Juzgado núm. 2 ha mandado se cite a María Martínez Morón, de 28 años, casada, sin domicilio conocido, para que el día 16 del actual, a las once, comparezca en dicho Juzgado a fin de prestar declaración en juicio de faltas sobre hurto, apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, José Iranzo

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.513

«Construcciones Zaragoza», S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 26 próximo, a las doce y media, en el domicilio social (Coso, 58).

Orden del día:

Lectura del acta de la Junta anterior.

Examen y aprobación, en su caso, de memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 1940, así como la gestión del Consejo de Administración.

Acuerdo para aplicación de beneficios.

A este fin se recuerda lo prevenido en los artículos 18, 19 y 20 de los Estatutos.

Zaragoza, 12 de mayo de 1941.—El Presidente del Consejo de Administración, Gumersindo Claramunt Pastor.

IMP. HOGAR PIGNATELLI